

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Se fija hoy **28 de octubre de 2020**

El Curadora Urbana Segunda de Medellín (P), según Decreto de Nombramiento No. 0900 de 2020, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 388 de 1997, en el Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y en cumplimiento de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expide el CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO y dando alcance al ARTÍCULO 69 el cual establece que cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días hábiles. Con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, procede a fijar en un lugar visible de la Curaduría, el Aviso de Notificación de la Resolución **C2-20-1400 del 18 de agosto de 2020**, con copia íntegra del Acto Administrativo, relacionado con el Radicado, **05001-2-19-5328**, donde aparece como interesado el señor(a) **RODRIGO EUGENIO SALCEDO** identificada con cedula de ciudadanía 1.128.279.927, quien solicito y/o se hizo parte de **RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICION**, para el predio ubicado en la Calle 41 N.º 72-54 (200).

Se desfija el día **4 de noviembre de 2020**, siendo las 05:30 P.M.

Contra la presente Resolución no procede el Recurso alguno.

Se advierte que la notificación de la Resolución **C2-20-1400 del 18 de agosto de 2020**, quedará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este Aviso.

Atentamente,



MARIA EDITH GARCIA FLOREZ
Curadora Urbana Segunda de Medellín (P)
Decreto 0900 de 2020
11211

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN



El Curador Urbano Segundo de Medellín, según Decreto de nombramiento No. 0381 de 2018, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003, 1437 de 2011, así como los Decretos Nacionales 2150 de 1995 y 1077 de 2015.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante radicado 05001-2-19-5328, del 26 de 12 de 2019, el señor **RODRIGO EUGENIO SALCEDO TORO** identificado con cédula de ciudadanía 1128279927 en calidad de apoderado, identificado con cedula de ciudadanía 3.414.383, solicitó **SE DECLARA EL RECONOCIMIENTO DE UNA EDIFICACIÓN**, para el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 001-256922, ubicado en la Calle 41 N° 72-54 (200).

SEGUNDO: Que con la Resolución No. **C2-20-0592 DE 9 DE MARZO DE 2020**, expedida por la Curaduría Segunda de Medellín, se otorgó **EL RECONOCIMIENTO DE UNA EDIFICACIÓN EXISTENTE** al señor RODRIGO EUGENIO SALCEDO TORO, identificado con cédula de ciudadanía 1.128.279.927, para el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 001-256922, ubicado en la Calle 41 N° 72-54.

TERCERO: que el titular del acto **C2-20-0592 DE 09 DE MARZO DE 2020**, el señor **RODRIGO EUGENIO SALCEDO**, se notificó personalmente el día 04 de junio de 2020, como consta en el respectivo acto administrativo.

CUARTO: Que **RICARDO FERRER ESPINOSA**, actuando en su calidad de OPOSITOR, fue notificado por medio de su autorizada la señora **LUZ MARINA FERRER ESPINOSA**, de la Resolución. **C2-20-0592 DE 9 DE MARZO DE 2020**, el día 12 de junio de 2020, tal como consta en la resolución.

QUINTO: Que conforme con el numeral 3° del artículo 87 de la ley 1437 de 2011, la resolución No. **C2-20-0592 DE 9 DE MARZO DE 2020**, cobro firmeza el día dos (2) de julio de 2020

SEXTO Que, no encontrándose dentro del término legal para ello establecido por la ley, el señor RICARDO FERRER ESPINOSA, a través del radicado No. COR-2-20-05152 de 03 de julio de 2020, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución **No. C2-20-0592 DE 9 DE MARZO DE 2020**.

SEPTIMO: Que, en vista de lo expuesto, la Curaduría Urbana Segunda de Medellín procede a resolver el recurso de reposición, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

El decreto 1077 de 2015, compendio normativo que reúne el procedimiento para la expedición de licencias urbanísticas, establece los parámetros para atender los recursos que se interpongan en contra de ellas, según lo establece el ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.9 (...) Contra los actos que concedan o nieguen las solicitudes de licencias procederá el recurso de reposición y en subsidio apelación:

1. El de reposición, ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital que lo expidió, para que lo aclare, modifique o revoque.
2. El de apelación, ante la oficina de planeación o en su defecto ante el alcalde municipal, para que lo aclare, modifique o revoque. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.

Parágrafo 1. Los recursos de reposición y apelación deberán presentarse en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9ª de 1989. Transcurrido un plazo de dos (2) meses contados a partir de

EDIFIQUEMOS LA PAZ

Parque Berrío – Edificio del Café, piso 5º.

Calle 49 No. 50-21 – Conmutador 514 11 44 – e-mail:curador@curaduriasegunda.com.co

www.curaduriasegunda.com.co

Medellín – Colombia



la interposición del recurso sin que se haya notificado decisión expresa sobre ellos, se entenderá que la decisión es negativa y quedará en firme el acto recurrido. Pasado dicho término, no se podrá resolver el recurso interpuesto e incurrirá en causal de mala conducta el funcionario moroso (...) (subrayas por fuera del texto original)

En ese orden de ideas, la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo aplicable al caso en concreto, indica en el artículo 76 lo siguiente (...) oportunidad y presentación. los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (...) (subrayas por fuera de texto original)

Para el caso en concreto, como se expuso en las consideraciones anteriores, la resolución fue notificada y quedó ejecutoriada antes de la interposición del recurso, razón por la cual este recurso interpuesto no cumple con la “oportunidad”, pues el trámite quedó ejecutoriado el **02 de julio de 2020**, toda vez que luego de ser notificado al autorizado del opositor del trámite, no fueron presentados recursos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal del mismo, ante la curaduría segunda de Medellín.

los requisitos para interponer recursos contra los actos administrativos se encuentran consagrados en el artículo 77 de la ley 1437 de 2011, y son los siguientes:

(...) Requisitos. por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)” (subrayas fuera del texto original)*

Por lo enunciado, se rechaza el recurso de reposición por extemporáneo, dándose así aplicación a lo consagrado el artículo 78 de la citada ley:

“rechazo del recurso. si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...”

En consideración a lo enunciado, el Curador Urbano Segundo de Medellín

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso interpuesto en contra de la Resolución No. C2-20-0592 DE 9 DE MARZO DE 2020 por medio de la cual se **SE DECLARA EL RECONOCIMIENTO DE UNA EDIFICACIÓN**

EDIFIQUEMOS LA PAZ

Parque Berrío – Edificio del Café, piso 5º.

Calle 49 No. 50-21 – Conmutador 514 11 44 – e-mail:curador@curaduriasegunda.com.co

www.curaduriasegunda.com.co

Medellín – Colombia




ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, a RICARDO FERRER ESPINOSA identificado con cédula de ciudadanía N° 71592014, en calidad de opositor y al señor RODRIGO EUGENIO SALCEDO TORO identificado con cédula de ciudadanía 1.128.279.927 en su calidad de titular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no proceden recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año 2020



LUIS FERNANDO BETANCUR MERINO
 Curador Urbano Segundo de Medellín
 Decreto 0381 de 2018
 Elaboró: Daniel Ramos Rojas.
 1311-12.2-11.1

NOTIFICACIÓN AL INTERESADO

El día de hoy _____ siendo las _____ se notifica el contenido de la presente Resolución a _____, identificado con Cédula de Ciudadanía N° _____, y se le entrega copia auténtica de la misma.

EL NOTIFICADO: _____ EL NOTIFICADOR: _____

C.C: _____ C.C: _____

Nombre: _____ Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____